



AYUNTAMIENTO DE SANT VICENT DEL RASPEIG
SECRETARIA GENERAL
Ayuntamiento Pleno. Sesión extraordinaria- 19.diciembre.2008

Acta nº 14/08
AYUNTAMIENTO PLENO

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 19 DE DICIEMBRE DE 2008

En San Vicente del Raspeig, siendo las nueve horas quince minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil ocho, se reunieron en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia la Sra.Alcaldesa, D^a Luisa Pastor Lillo, los señores Concejales:

D. José Rafael Pascual Llopis	PP
D. José Juan Zaplana López	PP
D. Rafael J Lillo Tormo	PP
D ^a M ^a Ángeles Genovés Martínez	PP
D. Manuel Isidro Marco Camacho	PP
D. Victoriano López López	PP
D ^a Carmen Victoria Escolano Asensi	PP
D. Francisco Javier Cerdá Orts	PP
D ^a M ^a Mercedes Torregrosa Orts	PP
D. José Vicente Alavé Velasco	PP
D. Rufino Selva Guerrero	PSOE
D. Esteban Vallejo Muñoz	PSOE
D ^a Gloria Ángeles Lillo Guijarro	PSOE
D. José Antonio Guijarro Sabater	PSOE
D. Jesús Javier Villar Notario	PSOE
D ^a Manuela Marqués Crespo	PSOE
D. José Juan Beviá Crespo	EU
D ^a Isabel Leal Ruiz	EU

al objeto de celebrar sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno, en primera convocatoria, asistidos por el Secretario de la Corporación, D.José Manuel Baeza Menchón. Asiste igualmente la Interventora Acctal. D^a. M^a Luisa Brotons Rodríguez.

No asisten, habiéndose excusado, D^a Francisca Asensi Juan (PP) y D^a M^a José Martínez Villodre (PSOE)

ORDEN DEL DÍA

1. APROBACIÓN DEL ACTA, EN BORRADOR, DE LA SESIÓN ANTERIOR.

A) PARTE RESOLUTIVA

ALCALDÍA Y SERVICIOS GENERALES, BIENESTAR SOCIAL Y SOCIO-CULTURAL

2. PRESTACIÓN DE ASISTENCIA MÉDICO FARMACÉUTICA A TRAVÉS DE LA SEGURIDAD SOCIAL AL COLECTIVO DE FUNCIONARIOS INTEGRADOS DEL AYUNTAMIENTO (antiguos cotizantes a la MUNPAL)
3. 2ª ACTUALIZACIÓN AL IPC DE LAS TARIFAS DEL APARCAMIENTO DEL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS (EXP. CC 1/02).

ECONOMÍA

4. CONTRATACIÓN DE PRÉSTAMOS Y APROBACIÓN DE CONDICIONES DE LOS MISMOS

OTROS ASUNTOS SIN DICTAMINAR POR COMISIONES INFORMATIVAS

5. Proposición: APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL CONSTITUIDO EN EL SUELO, SUBSUELO O VUELO DE LA VÍA PÚBLICA A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL

B) CONTROL Y FISCALIZACIÓN

6. DAR CUENTA DE DECRETOS Y RESOLUCIONES
7. DAR CUENTA DE ACTUACIONES JUDICIALES
8. RUEGOS Y PREGUNTAS

Abierto el acto por la presidencia se pasa a tratar de los asuntos figurados en el correspondiente orden del día

1. APROBACIÓN DEL ACTA, EN BORRADOR DE LA SESIÓN ANTERIOR

Planteado por la Sra. Alcaldesa Presidenta si existe alguna observación o sugerencia respecto al acta de la sesión anterior, el Pleno Municipal, por unanimidad

ACUERDA:

Aprobar en todos sus extremos el acta de la sesión ordinaria de 26 de noviembre de 2008.

A) PARTE RESOLUTIVA

ALCALDÍA Y SERVICIOS GENERALES, BIENESTAR SOCIAL Y SOCIO-CULTURAL

2. PRESTACIÓN DE ASISTENCIA MÉDICO FARMACÉUTICA A TRAVÉS DE LA SEGURIDAD SOCIAL AL COLECTIVO DE FUNCIONARIOS INTEGRADOS DEL AYUNTAMIENTO (antiguos cotizantes a la MUNPAL)

De conformidad con la propuesta del Concejal Delegado de Recursos Humanos, favorablemente dictaminada por mayoría, por la Comisión Informativa de Alcaldía y Servicios Generales, Bienestar Social y Socio-Cultural, en su sesión de 15 de diciembre, en la que **EXPONE**

Cuando en 1993, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 480/1993, de 2 de abril, desapareció la Mutualidad Nacional de Administración Local, el Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig adoptó acuerdo plenario el 29 de abril de ese año disponiendo la continuación de la protección de asistencia sanitaria a través de la entidad ASISA, con la misma intensidad y extensión que las previstas en el Régimen General, hasta tanto se realizasen estudios sociales y económicos que permitiesen adoptar en el futuro la solución definitiva.

En los 15 años que han transcurrido desde la integración, el colectivo se ha visto significativamente mermado debido a las jubilaciones acaecidas y a las bajas de sus beneficiarios por, entre otros motivos, alcanzar edades laborales y tener, con ello, derecho a recibir asistencia sanitaria por título propio.

Por otra parte, con el transcurso de los años, se han ido produciendo lo que, en la terminología del contrato suscrito con la compañía ASISA el 1 de enero de 1997, se denomina “agravaciones del riesgo” del personal asegurado que han determinado un importante incremento de primas que suponen un coste desproporcionado respecto a lo que supondría la cobertura de la misma contingencia a través del Régimen General.

De hecho, la compañía aseguradora ya ha anunciado que incrementará las cuotas para 2009 en un porcentaje del 50% respecto de las de 2008, y que prevé que en futuros ejercicios se mantenga esta tendencia alcista.

No obstante, la transición de un sistema a otro ha de realizarse reduciendo al mínimo los posibles inconvenientes que pudieran causarse a los trabajadores afectados paliándolos, en la medida en que el soporte presupuestario lo permita, con una póliza colectiva a contratar en los términos y condiciones que proceda.

Por todo ello, y de acuerdo con el informe jurídico elaborado por el Secretario General del Ayuntamiento, y siendo atribución del Pleno la adopción del presente acuerdo, éste, previa deliberación y con las intervenciones que se consignan al final de este punto, por unanimidad



ACUERDA

PRIMERO.- Integrar a todos los efectos, con fecha 1 de febrero de 2009, al colectivo de funcionarios del Ayuntamiento incluidos en la cuenta de cotización 03/1009244-90 que pasarán, con esta fecha, a recibir asistencia médico-farmacéutica a través del sistema de la Seguridad Social.

SEGUNDO.- Facultar a la Alcaldía, y en su nombre al Concejal Delegado de Recursos Humanos para que realice cuantas actuaciones precise el cumplimiento del acuerdo y en especial, las siguientes:

- Formalizar pólizas colectivas para los trabajadores afectados.
- Realizar ante la Tesorería General de la Seguridad Social, el Colegio de Farmacéuticos y la Compañía ASISA los trámites necesarios para dar adecuado cumplimiento al acuerdo.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a la representación sindical y notificar a los trabajadores afectados.

Intervenciones

D. Manuel Isidro Marco Camacho, Concejal Delegado de RR.HH explica que esta propuesta viene a cerrar un proceso que se inició en el año 1993, por tanto hace más de quince años, y que desde entonces, por algo tan nuestro como la provisionalidad permanente, ha llegado casi a consolidarse. Se trata de un proceso de integración en la seguridad social de los funcionarios de Administración Local que anteriormente estaban integrados en la MUNPAL, la Mutualidad Nacional de Funcionarios de Administración Local. De hecho, respecto a la cobertura de pensiones, el cambio o pase a la seguridad social se produjo ya de forma plena en 1993, pero no ocurrió lo mismo con la asistencia sanitaria y farmacéutica, aquellos que pertenecían a la MUNPAL en aquel momento optaron por la asistencia sanitaria privada que le tendría que proporcionar el Ayuntamiento, con carácter provisional y en tanto se realizaran determinados estudios que hicieran posible el pase al sistema de seguridad social.

Sigue diciendo que transcurridos estos quince años, esa situación de provisionalidad no se había solucionado y en este momento no existen razones para prolongar esta situación por más tiempo, habida cuenta de las dificultades que el ayuntamiento tiene para garantizar la cobertura sanitaria tan extensa y especializada como la que ofrece la sanidad pública, al menos, a un coste razonable, especialmente, si se tiene en cuenta la situación de progresivo agravamiento del riesgo de salud de un colectivo cerrado y de las nuevas técnicas médicas y farmacológicas que cada día aparecen y que tienen un coste, que solamente un sistema universal como el de la sanidad pública puede ofrecer.

Aclara el Sr. Marco que el ayuntamiento es consciente de que este cambio, que no ha sido deseado en primera instancia por los funcionarios, por los beneficiarios, supondrá una serie de inconvenientes para ellos, que en la medida de lo posible se intentaran soslayar mediante la negociación de pólizas colectivas de seguro médico bonificadas por el ayuntamiento a las que se podrán acoger también igualmente el resto de funcionarios que lo deseen, eso sí, sin bonificación, pero a un precio que será excepcionalmente reducido.

D. José Antonio Guijarro Sabater (PSOE) expresa el apoyo de su grupo a la propuesta ya que por su parte, en el año 99, se intentó en la Mesa General de Negociación realizar una negociación para intentar resolverlo, aunque el personal en aquel momento afectado era mucho mayor que ahora, con costes también superiores; afirma que la posición de su grupo es que la sanidad debe ser universal y pública y contraria a la discriminación dentro del propio ayuntamiento. Ahora bien, sí es verdad que uno de los inconvenientes que ya entonces se veían era el respeto de los derechos de estos trabajadores, y en la propuesta se dice que se tratarán de reducir al mínimo los inconvenientes que puedan causarse a los trabajadores afectados, con una póliza colectiva a contratar, por lo que pide conocer es si hay

algún tipo de acuerdo para este concepto con la Mesa General de Negociación, con los sindicatos y en qué medida.

Termina el Sr. Guijarro reiterando el apoyo de su grupo a la propuesta, deseando que desde el departamento de Recursos Humanos y desde el equipo de gobierno se busquen todas las alternativas para que esto no sea una merma económica para el colectivo en cuestión.

El Sr. Marco responde al Sr. Guijarro que la negociación de una póliza alternativa complementaria no se está llevando a través de la Mesa de Negociación pero sí conjuntamente con la representación de todos los sindicatos y trabajadores, que están participando muy activamente negociando y obteniendo las mejores condiciones de las compañías que se han consultado. Aclara que la cobertura de la póliza nueva no puede ser exactamente igual que la antigua, tiene que eliminar algún tipo de coberturas de alto coste, como enfermedades raras, enfermedades graves, etc. pero en general es una póliza que cubre la casuística más amplia y más habitual que se puede presentar para cualquier funcionario.

El Sr. Guijarro pide que se aclare si este tema que ha sido iniciativa del Concejal o de la propia compañía que ha puesto encima de la Mesa que los ochenta funcionarios son ahora de más edad y que eso hace que pretendan aumentar el coste de la póliza en un 50% y si ese ha sido el motivo, no les parece bien que ahora que sube el riesgo quieran beneficiarse de la situación y quitarse esa parte del riesgo para seguir siendo rentable, que la póliza ha sido rentable durante muchos años y ahora puede que ya no lo sea tanto..

El Sr. Marco responde que el contrato que tiene suscrito ASISA con el Ayuntamiento es un contrato que viene del año 95 ó 96 y hay una cláusula que, por un lado es habitual pero que es muy gravosa para el Ayuntamiento y reconoce expresamente que las situaciones de agravamiento del riesgo supondrán la posibilidad de cancelar el contrato por parte de ASISA o la posibilidad de aumentar las primas, incluso si este agravamiento se produce sin conocimiento de ASISA la cancelación automática del contrato. Es decir, que la posición de ASISA, a medida que el agravamiento de riesgo se ha ido produciendo, es la prevista en el contrato, subir la póliza. En el momento que se produce una situación especial, una o dos patologías graves, el coste para la compañía se dispara y entonces la compañía lo que hace es cumplir lo que dice el contrato. Y ese incremento de pólizas que tuvo lugar el año pasado no terminará ahí, sino que irá incrementándose sucesivamente, y si se negoció de esa forma ahora no podemos echarnos las manos a la cabeza y echarle las culpas a ASISA, el Ayuntamiento lo aceptó.

La Sra. Alcaldesa para finalizar felicita al Concejal de Recursos Humanos porque se da fin a un expediente que desde el año 93, que tenía el Ayuntamiento encima de la mesa, y cree que con esta solución queda resuelto el problema y espera que a beneficio de todos.

3. 2ª ACTUALIZACIÓN AL IPC DE LAS TARIFAS DEL APARCAMIENTO DEL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS (EXP. CC 1/02).

De conformidad con la propuesta de la Alcaldía Presidencia, favorablemente dictaminada por mayoría, por la Comisión Informativa de Alcaldía y Servicios Generales, Bienestar Social y Socio-Cultural, en su sesión e 15 de diciembre, en la que **EXPONE:**

QUE el Ayuntamiento Pleno, en fecha 31 de julio de 2002 acordó adjudicar el contrato de “CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN APARCAMIENTO DE VEHÍCULOS, CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS, CONSTRUCCIÓN Y POSTERIOR DEMOLICIÓN DE OBRAS DE INSTALACIÓN PROVISIONAL DE MERCADO MUNICIPAL” (exp. CC 01/02), a la mercantil ENRIQUE ORTIZ E HIJOS, CONTRATISTA DE OBRAS, S.A. (CIF. A03174455), incluyendo la concesión sobre el



AYUNTAMIENTO DE SANT VICENT DEL RASPEIG

SECRETARIA GENERAL

Ayuntamiento Pleno. Sesión extraordinaria- 19.diciembre.2008

aparcamiento subterráneo para su explotación mediante el cobro de tarifas a los usuarios, adaptadas al cobro por minutos mediante acuerdo Plenario de 10 de septiembre de 2007.

QUE mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 27 de febrero de 2008, se procedió a la 1ª revisión o actualización al IPC de las tarifas del aparcamiento del Mercado Municipal de Abastos.

QUE se ha planteado por el concesionario la 2ª revisión de dichas tarifas mediante escrito de fecha 27/11/08 (REA nº 18325), comunicando al Ayuntamiento las nuevas tarifas, en función del IPC de noviembre a octubre, para su aplicación a partir del 1 de enero del año 2009, y adjuntándose los pertinentes cálculos.

QUE de esta manera, quedan configurados nuevos precio/minuto para cada uno de los tramos fijados, aplicando el coeficiente resultante de los datos del INE(1,028192) según consta en el anexo presentado, que incluye la actualización de los abonos, siendo el máximo diario de 11,95 euros.

QUE por se ha emitido por el TAG de Contratación informe jurídico de fecha 3/12/08, indicando la adecuación de la revisión solicitada al régimen contractual establecido en el pliego de cláusulas jurídico-administrativas y en el reglamento de explotación del aparcamiento, debiendo las tarifas voluntarias, una vez establecidas, atenerse en su revisión a las mismas reglas que las tarifas obligatorias.

El Ayuntamiento Pleno, como órgano competente, por mayoría de 11 votos a favor (PP) y 8 abstenciones (6 PSOE, 2 EU)

ACUERDA

PRIMERO: Aprobar la 2ª revisión de las tarifas del aparcamiento subterráneo del Mercado Municipal de Abastos, conforme a los términos de la solicitud del concesionario Enrique Ortiz e Hijos, Contratista de Obras, S.A, de fecha 27/11/08 (REA nº 18325) para su aplicación a partir del 1 de enero del año 2009.

SEGUNDO: Notificar al concesionario, para su conocimiento y efectos oportunos.

ECONOMÍA

4. CONTRATACIÓN DE PRÉSTAMOS Y APROBACIÓN DE CONDICIONES DE LOS MISMOS

De conformidad con la propuesta del Concejal Delegado del Área Económico-Financiera, favorablemente dictaminada por mayoría, por la Comisión Informativa de Economía, en su sesión de 15 de diciembre, en la que **EXPONE:**

Este Ayuntamiento tiene previsto financiar parte de las inversiones previstas en el Capítulo VI “Inversiones Reales”, del Estado de Gastos del Presupuesto Municipal para 2008 mediante la contratación de un préstamo según autoriza el artículo 49.2 b del Real Decreto Legislativo 2/2002 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Las inversiones a que se refiere la presente operación están contempladas en el Convenio para la Ejecución del Plan de Reestructuración Urbana de la población suscrito entre

la Generalitat Valenciana y el Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig. No obstante, el Plan de anualidades de dicho Convenio prevé la aportación de un importe de 3.900.000,00 € en el año 2011, por lo que, dada la programación de obras que el Ayuntamiento de San Vicente está desarrollando, se hace necesario anticipar la citada anualidad mediante una operación financiera que de cobertura presupuestaria al gasto de inversión.

En consecuencia el vencimiento y amortización de esta operación de préstamo será de tres años que coincidirá con el abono de la anualidad anteriormente citada por parte de la Generalitat Valenciana.

La operación se ha ofertado a las siguientes Entidades: Caja Castilla-La Mancha, Caja de Ahorros del Mediterráneo, Banco de Crédito Local, Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, Caja de Ahorros y Monte Piedad de Madrid, Instituto Valenciano de la Vivienda y Bancaja.

Examinadas las ofertas recibidas se propone adjudicar por orden en función de las condiciones ofertadas a la CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO por importe de 1.950.000,00 € y a la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID por importe de 1.950.000,00 € al cumplir los requisitos y condiciones técnicas exigidas, con un tipo de interés del Euribor trimestral más 1 punto en el primer caso y 1,1 punto en el segundo caso.

La competencia para contratar este préstamo corresponde al Pleno de la Corporación por mayoría absoluta, según disponen el artículo 52 del TRLHL y el artículo 22.2.m) y 47.2 l) de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por todo lo expuesto y visto el informe de la Interventora Acctal, el Pleno de la Corporación, hallándose presentes diecinueve de sus veintiún componentes, previa deliberación y con las intervenciones que se consignan al final de este punto, por mayoría, con once votos a favor (PP), dos votos en contra (EU) y seis abstenciones (PSOE) y, por tanto, con quórum comprensivo de la mayoría absoluta del número de miembros que legalmente lo constituye,

ACUERDA:

PRIMERO.- Contratar un préstamo de UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (**1.950.000,00 euros**), con CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO aprobando las condiciones técnicas del préstamo a concertar que son las siguientes:

ENTIDAD	CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO
<u>Importe:</u>	1.950.000,00 €
<u>Destino:</u>	Inversiones.
<u>Amortización:</u>	31/12/2011
<u>Periodo de disposición y carencia:</u>	2 años desde la fecha de formalización
<u>Tipo de interés:</u>	Euribor trimestral+ 1 PUNTO
<u>Periodo de liquidación:</u>	Trimestral (coincidiendo con trimestres naturales)
<u>Revisión tipo interés:</u>	Trimestral
* Exento de comisión de apertura, comisión de	



AYUNTAMIENTO DE SANT VICENT DEL RASPEIG
SECRETARIA GENERAL
Ayuntamiento Pleno. Sesión extraordinaria- 19.diciembre.2008

reembolso anticipado y cualquier otra comisión.	
---	--

SEGUNDO.- Contratar un préstamo de UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (**1.950.000,00 euros**), con CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID aprobando las condiciones técnicas del préstamo a concertar que son las siguientes:

ENTIDAD	CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID
<u>Importe:</u>	1.950.000,00 €
<u>Destino:</u>	Inversiones.
<u>Amortización:</u>	31/12/2011
<u>Periodo de disposición y carencia:</u>	2 años desde la fecha de formalización
<u>Tipo de interés:</u>	Euribor trimestral+ 1,1 PUNTO
<u>Periodo de liquidación:</u>	Trimestral (coincidiendo con trimestres naturales)
<u>Revisión tipo interés:</u>	Trimestral
* Exento de comisión de apertura, comisión de reembolso anticipado y cualquier otra comisión.	

TERCERO.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52.2 del TRLHL se adjunta el informe preceptivo de la Intervención, analizando especialmente la capacidad del Ayuntamiento para hacer frente en el tiempo a las obligaciones que de la operación de crédito se deriven para éste.

CUARTO.- Notificar este acuerdo a los interesados.

Intervenciones

D. José Juan Beviá Crespo (EU) expresa que su grupo va a votar que no a este punto, que les parece un despropósito pedir estos dos créditos de casi cuatro millones de euros en estos momentos, con la situación económica tal y como está, y más todavía para financiar obras que se enmarcan dentro del convenio con la Generalitat Valenciana.

Añade que las obras pendientes para la reforma del casco antiguo no es una actuación urgente como para traer aquí esta contratación de préstamo y, además, el Ayuntamiento no tiene porqué adelantar este dinero a la espera de la aportación de la Conselleria en 2011. Que la Generalitat Valenciana es, sino la más, sí una de las más endeudadas del Estado Español, por lo que sería más adecuado sí, como dicen desde Conselleria, que el dinero llegará a San Vicente en el 2011, que sea en ese momento cuando se ejecuten las obras. Lo que tampoco les parece serio es que se incluya, para justificar este crédito, la finalización del nuevo Ayuntamiento que, por otra parte, sí que estarían de acuerdo en que se solicitase un crédito únicamente con este fin.

Para terminar dice que Esquerra Unida no tiene la suficiente confianza de que en el 2011 llegue ese dinero a las arcas municipales, lo que sí damos por seguro es que las mensualidades de ese nuevo crédito se van a pagar por los ciudadanos de San Vicente con nuestras tasas e impuestos.

D. Rufino Selva Guerrero (PSOE) anuncia que el grupo socialista votará abstención, motivada fundamentalmente, porque si bien están de acuerdo con que se agilicen las obras que estaban ya presupuestadas para este año, no entienden la manera de financiarse con nuevos préstamos que van a suponer un mayor endeudamiento para el Ayuntamiento; creen que en la época de la coyuntura económica que se está atravesando el Consell podría haber hecho un esfuerzo como el que está haciendo el gobierno de España en adelantar subvenciones e inversiones o financiaciones a aquellas obras que pueden suponer una mayor productividad o un mayor empleo o generar mayor economía en los municipios.

Dice el Sr. Selva que este nuevo préstamo que va a suscribir el Ayuntamiento únicamente va a suponer un mayor endeudamiento y no se han hecho los esfuerzos necesarios para adelantar estas anualidades y además son obras que bien podrían haber empezado antes, porque ya estaban presupuestadas y que el Ayuntamiento pues debería haber buscado la financiación más adecuada que no generar más crédito para el Ayuntamiento.

D. Manuel Isidro Marco Camacho, Concejal Delegado del Área Económico-Financiera explica que el objetivo de esta propuesta no es otro que hacer posible la ejecución y la liquidación en el año 2009 de una serie de inversiones contempladas, entre otras, en el convenio suscrito por el Ayuntamiento de San Vicente y la Generalidad Valenciana en el denominado Convenio de Reestructuración Urbana, suscrito en el año 2001, y se adelanta con esta operación de crédito una anualidad prevista para el año 2011, lo que permite concentrar mayores inversiones el próximo ejercicio de las inicialmente previstas, lo que, sin duda, ayudará a mitigar la crisis económica y generar empleo, a la vez que hace posible programar obras y terminirlas sin necesidad de esperar varios años hasta su ejecución.

Recuerda el Sr. Marco que el convenio ha supuesto un total, inicialmente, de veintiún millones de euros para el Ayuntamiento de San Vicente, a los cuales se añadió, a través de una addenda en el año 2007, 4'5 millones de euros que se pidieron de más sobre los inicialmente previstos y que la Generalitat concedió, si bien, con el 'hándicap' de que tendrían que esperar hasta el año 2011 para aportar 3'9 millones, pero desde luego es una muy buena gestión conseguir esta ampliación del convenio aunque se tengan que esperar tres años.

Añade que este Convenio supone, en conjunto, una aportación de 500 euros por habitante en San Vicente, que ha permitido transformar la fisonomía del centro tradicional y construir instalaciones tan importantes y tan emblemáticas como el mercado central y el nuevo Ayuntamiento y que esperan finalizar, a más tardar, a principios del año 2010, gracias a la operación de crédito que se somete en este momento a aprobación. Y aunque piensa que no se debe mezclar esto con el fondo de inversión local, este obedece a unos criterios gubernamentales de fomento del empleo, es improvisado, que obliga a realizar proyectos y a ejecutarlos de una manera muy urgente, en un tiempo record y también, por otra parte, supone que todos los Ayuntamientos van a recibir el mismo importe de 177 euros por habitante, igual en toda España, es decir, que no tiene en cuenta, en absoluto, los hechos diferenciales ni las necesidades de cada municipio. Por el contrario, los convenios que, como por ejemplo, el que se firmó con la Generalidad Valenciana es un proyecto que estaba planificado debidamente, los proyectos entonces se pudieron madurar mejor que con el fondo de inversión local, atendía a objetivos de solucionar problemas estructurales ya planteados por el municipio y, además, le daba un tratamiento diferencial al Ayuntamiento de San Vicente frente a otros, ya que no todos los Ayuntamientos disponen de un convenio de reestructuración urbana que pueda asumir 25 millones de euros para su población.

Dice también el Sr. Marco que las relaciones del Ayuntamiento de San Vicente con la Generalidad Valenciana, desde luego, no se limitan a este convenio, recordando otras como la Ronda San Vicente/San Juan, los colectores de encauzamiento en el Barranquet, Barrio Santa Isabel, Barranco de las Ovejas, el eje movilidad Apeadero-Colón, las obras del tranvía, la línea 2, el ambulatorio y centro de salud o un nuevo proyecto como el que, sin duda, va a comenzar el año que viene que es el del Parque Cultural, con una inversión de doce millones de euros.

Y termina expresando que los Ayuntamientos y San Vicente, en particular, lo que le están pidiendo al gobierno es dinero, más que para inversiones, para financiar los servicios obligatorios que están prestando día a día, que si viene dinero serán muy bien recibidas, pero los Ayuntamientos lo que le están pidiendo al gobierno es un sistema de financiación que le permita financiar sus competencias, prestar los servicios que reclaman los vecinos y que



AYUNTAMIENTO DE SANT VICENT DEL RASPEIG

SECRETARIA GENERAL

Ayuntamiento Pleno. Sesión extraordinaria- 19.diciembre.2008

exceden, en muchos casos, de lo que es obligatorio prestar en materia como seguridad ciudadana, acción social, cultura, educación, gestión medioambiental de calidad. Por tanto, no es el papel del gobierno forzar los ayuntamientos a invertir de una forma atropellada,, lo que necesitan los ayuntamientos del ejecutivo, fundamentalmente, es garantizar su suficiencia financiera, que les garantice los fondos suficientes para que presten sus servicios cotidianos de una forma digna y de calidad.

El Sr. Selva dice, hablando del fondo de inversión municipal, que el Sr. Marco lo ha calificado de precipitado y urgente y es que la situación lo requiere, no la precipitación pero sí la urgencia y hay que acometer todas aquellas medidas que sean necesarias para activar el empleo y piensa que le ha sentado mal que la cantidad que destina el gobierno vaya dirigida a todos los ciudadanos por igual, pero es que este gobierno no tiene distinciones ni con unos ni con otros, como lo están haciendo continuamente con la Generalitat y San Vicente ha sido un ejemplo de ello ¿cuánto se recibía antes? y ¿cuánto se recibe ahora, con gobierno de distinto color? o incluso, la Diputación Provincial, en sus planes de obras y servicios. Y por último, ha comparado los 500 euros por habitante con los 176 que recibirá con el fondo de inversión municipal. Evidentemente ya le puedo anticipar que si en solo un año del gobierno Zapatero se van a recibir 176 euros por habitante, quizá en el año que viene, si la situación sigue igual, se podrán recibir, no sé si otros tantos, pero sí puede garantizar que el gobierno seguirá haciendo un esfuerzo para que se reciba en todos los municipios y por igual en aquellas situaciones, no solo donde es necesario, sino donde hay que hacer actuaciones prioritarias para la coyuntura económica.

El Sr. Marco dice que coincide en la calificación de la situación como urgente, una situación de recesión, y ese es precisamente uno de los motivos por el que se anticipa la subvención que tiene que llegar de la anualidad de 2011 a 2009, disponer en este momento de tres millones novecientos mil euros es una política de creación de empleo, es una política de inversión, positiva, sobre todo, en este momento. Pero respecto a si los municipios deben recibir una cantidad por igual o no, se congratula que a San Vicente se le atienda según sus necesidades y las necesidades históricas que tenía acumuladas se trata de distribuir a cada uno según lo que le hace falta y a San Vicente le hacía falta la aportación del convenio y tantas actuaciones como ha tenido la Generalidad Valenciana o como ha tenido la Diputación Provincial o como nos ha concedido los Fondos Europeos para el año que viene.

La Sra. Alcaldesa, dando por concluido el debate, pide tranquilidad, dice que el fondo de inversión del Sr. Zapatero es bien recibido, se empieza a reconocer con este fondo que existe crisis; se están tomando medidas pero que, como bien ha dicho el Concejal de Hacienda, el Ayuntamiento también tiene la responsabilidad de tomar medidas y por eso se trae a aprobación este préstamo, para adelantar unas anualidades que contemplaba el convenio, pues no hubiera estado muy bien rechazar una addenda de cuatro millones y medio plurianualizada o como fuera, pero ahora interesa adelantar esa financiación.

Y, en cuanto al agravio comparativo de cuánto se recibía antes y cuánto se recibe ahora, aclara que el PSOE también ha gobernado en la Generalitat: históricamente, cuánto se recibía cuando ustedes estaban en la Generalitat y cuánto se recibe ahora, cuando está el gobierno del Partido Popular en la Generalitat; que hacer estas comparativas sería entrar en terrenos pantanosos, que los representantes del pueblo de San Vicente han de defender los intereses del municipio.

OTROS ASUNTOS SIN DICTAMINAR POR COMISIONES INFORMATIVAS

5. Proposición: APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL CONSTITUIDO EN EL SUELO, SUBSUELO O VUELO DE LA VÍA PÚBLICA A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL

Previa ratificación de su inclusión en el orden del día, acordada por unanimidad, al ser asunto no dictaminado por Comisión Informativa, y

De conformidad con la propuesta de Concejal Delegado del Área Económico Financiera, en la que **EXPONE**:

Que en sesión plenaria ordinaria celebrada el día 29 de octubre del año en curso, se aprobó provisionalmente la Imposición y Ordenación de la Tasa por Utilización privativa o Aprovechamiento especial constituido en el Suelo, Subsuelo o Vuelo de la Vía Pública a favor de Empresas Explotadoras de Servicios de Telefonía Móvil, procediendo a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 214, de 6 de noviembre de 2008, y a su exposición al público en cumplimiento de lo previsto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Que durante el plazo de exposición al público se ha presentado en el Registro General del Ayuntamiento reclamación, R.E 18876, de 5 de diciembre de 2008, por D^a. M^a Teresa Arcos Sánchez, en calidad de Directora General y en representación de la mercantil REDTEL, según hace constar en la misma, solicitando la suspensión o paralización de cualquier intento por parte de este Ayuntamiento de aprobación, modificación o mantenimiento de la vigencia de la tasa mencionada, hasta que el Tribunal Supremo se pronuncie al respecto, en base a unas alegaciones que pueden concretarse en las siguientes:

1. El acuerdo de este Ayuntamiento es contrario a la filosofía del Plan AVANZA y a la Ley 56/2007, de 28 de diciembre de Medidas de Impulso de la Sociedad de Información que desarrolla aquél, que consiste en favorecer el desarrollo de las telecomunicaciones sin imponerle gravámenes con finalidad recaudatoria que lo dificulten, criterio que se encuentra también recogido en la Directiva 2002/20/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 07/03/2002, en la que se establece el régimen máximo de tributación de los operadores de telecomunicaciones.
2. Se refiere a una actividad que ya contribuye a las arcas municipales por la vía del Impuesto de Actividades Económicas según establece hoy el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, con tarifas actualizadas, estando además las empresas prestadoras de los servicios de telefonía móvil ya gravadas por el Estado por la utilización del dominio público que utilizan (el espectro radioeléctrico) a través de la tasa por reserva del dominio público radioeléctrico, regulada en la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.
3. El acuerdo es contrario a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, que en el artículo 24 excluye del régimen especial de cuantificación de la tasa los servicios de telefonía móvil.

En apoyo de este argumento cita diversa jurisprudencia, destacando la Sentencia del Tribunal Supremo de 16/07/2007, que a su vez recoge la de 18/06/2007, según la cual la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública a favor de empresas explotadoras de servicios de telecomunicaciones es la establecida en el artículo 24.1.c) del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, con la salvedad prevista con respecto al régimen especial de cuantificación de la tasa referida a los servicios de telefonía móvil.

Así mismo, hace referencia a la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de 26/06/2008 que, “interpretando torcidamente”, según la reclamante, la doctrina del Tribunal Supremo, considera compatibles las dos posibilidades de gravamen establecidas en el artículo 24 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.



AYUNTAMIENTO DE SANT VICENT DEL RASPEIG
SECRETARIA GENERAL
Ayuntamiento Pleno. Sesión extraordinaria- 19.diciembre.2008

Que en cuanto a las alegaciones formuladas y conforme a los informes emitidos al respecto por el Economista Municipal y la Jefa de Gestión e Inspección tributaria cabe señalar que:

1º.- En cuanto a la primera de las alegaciones, y, en concreto, a las disposiciones comunitarias que se invocan, siguiendo el criterio del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña establecido en la sentencia de 26/06/2008, cabe decir que “van dirigidas a la exclusión de cualquier duplicidad o sobreimposición sobre los servicios de telecomunicaciones, pero no cabe interpretarlas como excluyentes de la satisfacción de la correspondiente exacción cuando se utilice o aproveche especialmente el dominio público local, dado el carácter sinalagmático o bilateral de la contraprestación por tal utilización o aprovechamiento, que nada autoriza a entender haya de ser gratuito para las empresas de telefonía móvil. No cabe extrapolar a esas tasas por utilización o aprovechamiento del dominio público local la jurisprudencia comunitaria relativa a exacciones en relación a la puesta en funcionamiento del servicio”.

2º.-No es admisible el argumento del pago del Impuesto de Actividades Económicas en contra de la exigencia de la tasa que nos ocupa, ya que se trata de dos tributos diferentes que gravan cosas distintas, así en el caso del IAE según establece el artículo 78.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, estamos ante un tributo cuyo hecho imponible está constituido por el mero ejercicio, en territorio nacional, de actividades empresariales, profesionales o artísticas, mientras que el de la tasa está constituido por la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública.

Por otra parte, la actualización de las Tarifas del IAE de la telefonía móvil no fue más que una adaptación de las mismas a la realidad económica, ya que cuando se aprobaron no existía apenas la telefonía móvil y, en consecuencia, dicha actividad no estaba contemplada específicamente en las mismas.

En cuanto a lo establecido en la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, en la alegación mencionada se reconoce que se trata de un gravamen estatal por reserva del dominio público radioeléctrico, por tanto es obvio que no inciden sobre el mismo hecho.

3º.- El artículo 24 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales establece que el importe de las tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local se fijará con carácter general, tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fuesen de dominio público (apdo. 1.a), si bien cuando se trata de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de la tasa consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 % de los ingresos brutos procedentes de la facturación anual en cada término municipal. A continuación añade que no se incluirán en este régimen especial de cuantificación los servicios de telefonía móvil (apdo. 1.c).

En las empresas que prestan servicios de telefonía móvil concurren las condiciones de ser explotadoras de servicios de interés general y precisar de la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, imprescindible para la prestación de una parte de sus servicios.

No obstante la concurrencia de estas condiciones, y a pesar del sometimiento general de las empresas que operan en el sector de telecomunicaciones al régimen tributario establecido en el artículo citado, reconocido por el Tribunal Supremo en sentencia de 18/07/2007 dictada en interés de la ley, en los servicios de telefonía móvil no es aplicable el régimen especial de cuantificación de la tasa establecido en el artículo 24.1.c), si bien, en la medida que resulta evidente que precisan de la utilización privativa, o aprovechamiento especial del dominio

público municipal, es claro, que el ayuntamiento puede establecer una tasa , cuyo importe habrá de determinarse con arreglo a lo previsto en el apartado 1.a) del artículo 24 del Texto Refundido mencionado.

Así resulta de diversos pronunciamientos jurisprudenciales, entre ellos la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de 26/06/2008, en la que expresamente se niega que la exclusión del régimen especial de cuantificación de la tasa del artículo 24.1.c) del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales de los servicios de telefonía móvil signifique la exclusión para tales servicios del régimen general de cuantificación de la tasa, cuando efectivamente se produzca su hecho imponible y afecte al dominio público local, incluido el suelo, subsuelo y vuelo.

Que la competencia para la aprobación de la imposición y ordenación de los recursos propios de carácter tributario, corresponde, a tenor de los artículos 22 y 47 de la 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, al Pleno del Ayuntamiento, debiendo adoptarse el acuerdo por mayoría simple de los miembros presentes de la Corporación.

En consecuencia, el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de trece votos a favor (11 PP, 2 EU) y seis abstenciones (PSOE)

ACUERDA

PRIMERO.- Desestimar la reclamación a la aprobación provisional de la Imposición y Ordenación de la Tasa por Utilización privativa o Aprovechamiento especial constituido en el Suelo, Subsuelo o Vuelo de la Vía Pública a favor de Empresas Explotadoras de Servicios de Telefonía Móvil presentada por D^a. M^a Teresa Arcos Sánchez, en calidad de Directora General y en representación de la mercantil REDTEL.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente la imposición de la TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL CONSTITUIDO EN EL SUELO, SUBSUELO O VUELO DE LA VÍA PÚBLICA A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL .

TERCERO.- Aprobar definitivamente la ordenanza fiscal reguladora de la TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL CONSTITUIDO EN EL SUELO, SUBSUELO O VUELO DE LA VÍA PÚBLICA A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL, que quedará redactada de la siguiente forma:

<<

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL CONSTITUIDO EN EL SUELO, SUBSUELO O VUELO DE LA VÍA PÚBLICA A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL

Artículo 1º.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20 y 57 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por la Utilización privativa y los Aprovechamientos especiales constituidos en el Suelo, Subsuelo o Vuelo de la Vía Pública a favor de Empresas Explotadoras de Servicios de Telefonía Móvil, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 24.1.a) y concordantes del citado texto refundido.

Artículo 2º. HECHO IMPONIBLE



Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, por Empresas Explotadoras de Servicios de Telefonía Móvil cuyos servicios se presten, total o parcialmente, a través de antenas fijas, redes o instalaciones que materialmente ocupen dicho dominio público municipal, con independencia de quien sea el titular de aquéllas.

Artículo 3º. SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos de la tasa las empresas o entidades explotadoras de servicios de Telefonía Móvil, con independencia del carácter público o privado de las mismas, tanto si son titulares de las correspondientes antenas, redes o instalaciones a través de las cuales se efectúen las comunicaciones como si, no siendo titulares de dichos elementos, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a los mismos.

Artículo 4º. PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

La presente tasa tiene naturaleza periódica, devengándose el primer día del período impositivo, que coincidirá con el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en el uso privativo o el aprovechamiento especial, en que el período impositivo se ajustará a estas circunstancias, prorrateándose la cuota por trimestres naturales completos, conforme a las siguientes reglas:

a) En los supuestos de alta, el período impositivo coincidirá con los trimestres naturales que resten para finalizar el ejercicio, computándose desde aquel en que se inicia la utilización privativa o el aprovechamiento especial.

b) En los supuestos de baja, el período impositivo coincidirá con los trimestres naturales transcurridos desde el inicio del ejercicio, computándose aquel en el que se produce el cese de la utilización privativa o el aprovechamiento especial.

Artículo 5º. BASE IMPONIBLE, TIPO Y CUOTA

1. La base imponible estará constituida por los ingresos medios anuales por las operaciones correspondientes a la totalidad de las líneas de comunicaciones móviles de la empresa cuyos abonados tengan su domicilio en el término municipal de San Vicente del Raspeig.

2. A efectos de su determinación, la base imponible será el resultado de multiplicar el número de líneas de la empresa en este término municipal, por los ingresos medios anuales por línea de la misma a nivel nacional, referidos todos ellos al año de la imposición.

Los ingresos medios anuales a que se refiere el párrafo anterior, a su vez, se obtendrán como resultado de dividir la cifra de ingresos anuales por operaciones a minoristas del operador de comunicaciones móviles en todo el territorio nacional, por el número de líneas a nivel nacional de dicho operador, todo ello de acuerdo con la siguiente fórmula de cálculo:

$$BI = IMOtn \times NTAtn$$

Siendo:

BI: Base Imponible correspondiente a una empresa.

IMOtn: Ingreso medio de operaciones por abonado en el territorio nacional (IMOtn / NLEtn)

IMOtn = Ingresos totales por operaciones de telefonía móvil en todo el territorio nacional.

NLEtn = Número total de líneas de la empresa en todo el territorio nacional.

NTAtn = Número total de abonados en el término municipal.

3. La cuota tributaria es el resultado de aplicar el tipo del 1,4 por 100 a la base imponible, calculada conforme a lo dispuesto en este artículo.

Artículo 6º. NORMAS DE GESTIÓN

1. Las empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil deberán presentar en este Ayuntamiento, en los primeros quince días de cada trimestre natural, declaración comprensiva del número de líneas, tanto a nivel nacional como en el término municipal, que hayan finalizado el trimestre anterior en situación de alta, así como de los ingresos totales por operaciones de los servicios minoristas en todo el territorio nacional.

2. La Administración municipal practicará la correspondiente liquidación trimestral. A tal efecto, se aplicará la fórmula de cálculo establecida en el artículo 5º de esta ordenanza. En el caso de no conocerse el ingreso medio de operaciones por línea, este se calculará tomando en cuenta la cuarta parte de la cifra de ingresos por operaciones del operador de comunicaciones móviles en todo el territorio nacional, según los datos que ofrezca el Informe de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones inmediato anterior al 1 de enero del período que se liquida.

3. Dicha liquidación tendrá carácter de provisional y las cantidades liquidadas se considerarán a cuenta de la que se practique en los términos establecidos en el apartado 5 de este artículo.

4. Antes del 30 de abril de cada año, las empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil deberán presentar en este Ayuntamiento declaración comprensiva del número de líneas de las empresas, tanto a nivel nacional como en el término municipal, correspondientes al año anterior y computadas en el momento de finalizar el mismo, así como los ingresos totales obtenidos durante dicha anualidad por operaciones de comunicaciones móviles en todo el territorio nacional.

5. A la vista de los datos declarados por el sujeto pasivo, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior, la Administración municipal practicará la correspondiente liquidación por todo el ejercicio, de acuerdo con la fórmula de cálculo establecida en el artículo 5 de esta ordenanza.

De la cuota tributaria resultante se deducirán los importes correspondientes a las liquidaciones trimestrales provisionales practicadas en los términos de lo dispuesto en el apartado 2 de este artículo.

No obstante, en el supuesto de que los pagos a cuenta realizados excedan de la cuantía de la cuota de la tasa, el importe del exceso se compensará en la siguiente liquidación trimestral que se efectúe.

La liquidación a que se refiere este apartado tendrá carácter provisional hasta que, realizadas las comprobaciones oportunas, se practique liquidación definitiva o transcurra el plazo de prescripción de cuatro años contados desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de la declaración a que se refiere el apartado anterior.

Artículo 7º. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria y disposiciones concordantes.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el 1 de Enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

CUARTO.- Publicar los acuerdos definitivos y el texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia para su vigencia e impugnación jurisdiccional.

QUINTO.- Notificar estos acuerdos a la mercantil REDTEL.



B) CONTROL Y FISCALIZACIÓN

6. DAR CUENTA DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

Desde el día 21 de noviembre al 15 de diciembre actual se han dictado 250 decretos, numerados correlativamente del 2565 al 2814 y son los siguientes:

(Información suprimida por contener datos personales)

El Pleno Municipal queda enterado.

7. DAR CUENTA DE ACTUACIONES JUDICIALES

Se da cuenta de las siguientes:

DATOS GENERALES	ACTO IMPUGNADO	SENTENCIA
Num.Recurso:Abreviado 101/2007 Org.Judicial: JUZGADO C.A. 2 DE ALICANTE Demandante: D.ª EVA Mª OLIVER GRAS Letrado: D. RAMÓN J. CERDÁ PARRA	DENEGACIÓN RECLAMACIÓN DANOS (RRP 19/06) POR CAÍDA VIA PUBLICA	STA Nº 398/08. 6.10.08. ESTIMACIÓN RECURSO
Num.Recurso: 255/07 Org.Judicial:J UZGADO C.A. 2 de Alicante Demandante: FEDERACION SER.PUBLICOS DE UGT Letrado: D. RAMÓN J. CERDÁ PARRA	DESESTIMACIÓN PRESUNTA REC. REP. BASES CONCURSO PROVISIÓN DEF. PUESTO "JEFE SERVICIOS TÉCNICOS" BOP 2-10-2006 (NULIDAD DE BASE Nº 5 POR NO INCLUSIÓN DE RPT. SINDICAL EN TRIBUNAL)	STA Nº 478/2008.- 18.11.08 DESESTIMA RECURSO
Num.Recurso: 216/08 Org.Judicial: JUZGADO C.A. 2 de Alicante Demandante: CARMEN SANCHEZ SANTANA Letrado: Dª ARACELI CORNET ADSUAR	DESEST. RECLAMACIÓN RRP LESIONES (CAIDA PASARELA OBRAS ORTIZ E HIJOS)	STA. Nº 498/2008. 27.11.08. DESESTIMACIÓN. INEXISTENCIA NEXO CAUSAL

El Pleno Municipal queda enterado.

8. RUEGOS Y PREGUNTAS

8.1. PREGUNTAS PENDIENTES DE CONTESTAR DEL PLENO ANTERIOR

— **Sr.Selva:** Son tres cuestiones, la primera si se tiene prevista alguna modificación o variación del proyecto que está afectando a las obras de la ronda oeste, en el tramo concreto del túnel, al final de la calle Miguel Hernández que da acceso al barrio el Tubo, en este caso.

Se trata de saber si ahí existe alguna modificación sobre el mismo, si esto afectará sobre alguna propiedad o incluso el presupuesto se verá afectado.

Respuesta. **D. Rafael Juan Lillo Tormo, Concejal Delegado de Urbanismo:** contesta que el proyecto prevé la sustitución total del tablero por ampliar la calzada, pero no es ninguna modificación; lo que sí contempla es la adecuación de un paso peatonal accesible, o sea, se va a mejorar sensiblemente el paso peatonal entre el casco urbano y el barrio El Tubo, Los Manchegos y, en definitiva, tanto como el trazado no tiene ningún modificado pues no hay ninguna afección a ninguna propiedad.

8.2. RUEGOS Y PREGUNTAS FORMULADAS POR ESCRITO.

De Dª Isabel Leal Ruiz (EU) R.E. 19.297, de 15.12.08

Ja fa mes de 15 anys que el periòdic oficial de la República Francesa, el 8 de febrer de 1993, va publicar que un santvicenter va ser catalogat com “mort en deportació”. Aquest santvicenter es Francisco Santana Orts, nascut a Sant Vicent del Raspeig el 29 de agost de 1914 i mort vilment assassinat al camp de concentració nazi de Gusen el 10 d’agost de 1941.

Aquest santvicenter caigut en el oblit durant dècades, va ser uns dels santvicenters abanderats de la democràcia a terra estrangera, defenent la llibertat de les persones i combatent el feixisme que estava estenent-se per Europa, junt a companys de moltes nacionalitats, però amb idèntic objectiu.

Francisco Santana Orts, va ser internat el 6 d’agost de 1940 al camp de Mauthausen, un camp recordat per la seva famosa cantera, on morien dia rere dia centenars de persones, sepultades per les pedres que ells mateixos transportaven. Francisco, fou traslladat el 17 de febrer de 1941 al camp de extermini de Gusen, situat a pocs quilometres del de Mauthausen, aquest era un satèl·lit del anterior, i era ací on s’exterminava a les persones en les famoses dutxes de gas, i els famosos forns on després de morir, eren cremats. Destí que va sofrir Francisco Santana Orts, on va ser executat el 10 d’agost de 1941.

Per això mateix el Grup Municipal de Esquerra Unida al Ajuntament de Sant Vicent del Raspeig, prega:

Que se li dedique a Francisco Santana Orts un carrer, plaça, monument o edifici municipal en el seu record, com a únic Santvicenter mort a un camp d’extermini nazi.

La Sra. Alcaldesa toma nota del ruego.

De D.Jesús Villar Notario (PSOE) RE 19458, de 18.12.08

Hemos observado que el pliego de cláusulas jurídico-administrativas del contrato de Redacción de proyecto y ejecución de obras de instalación de césped artificial en el campo de fútbol de entrenamiento del polideportivo (exp.co 39/08) ha sido publicado en la página web del ayuntamiento, dentro del apartado Deportes, en el indicativo “Perfil del contratante”, a nuestro modo de ver sin la mayor intención de dar mayor difusión y publicidad a esta obra a las distintas empresas concurrentes.

Preguntas.

1. ¿Qué motivos les ha llevado a convocar el concurso en esos términos?
2. ¿Consideran que es el mejor modo de dar publicidad a una obra tan importante para las infraestructuras deportivas de San Vicente?
3. ¿Son conscientes de que de este modo muchas de las empresas importantes que se dedican a la construcción de campos de hierba artificial que no se han podido enterar de dicha concurrencia?
4. ¿Desde el Patronato de Deportes se ha invitado a algunas empresas a presentarse y qué empresas son, en su caso?

Respuesta. D. José Juan Zaplana López, Concejal Delegado de Deportes: El procedimiento utilizado es un procedimiento negociado con publicidad, justificado por razón de la cuantía; está previsto en la Ley 31/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público para Obras, con un presupuesto hasta un millón de euros, IVA excluido (artículo 155.d de esta norma), norma que entró en vigor el 1 de mayo de 2008, y cuando el presupuesto sea superior a doscientos mil euros, como es el caso, el artículo 161.2 de la Ley establece que deberá publicarse el anuncio de licitación. Esta publicación puede realizarse en el perfil del contratante del órgano de contratación, integrado en la Web municipal www.raspeig.org, conforme al artículo 126.4 de la misma ley. No obstante lo anterior, para mayor publicidad y el control de la fecha de su publicidad se incluye también anuncio en el tablón de anuncios de la misma web.

A la segunda pregunta consideran que para este tipo de actuación y el importe para la misma se ajusta a la Ley de Contratos del Sector Público y es por lo que se ha hecho así, en cumplimiento de la Ley.

En cuanto a si son conscientes de que muchas empresas importantes que se dedican a la construcción se han presentado o no, no sabe si no se han presentado porque no se han enterado o porque no han querido, no lo sabe, pero a día de hoy, el plazo termino anteayer, se han



AYUNTAMIENTO DE SANT VICENT DEL RASPEIG
SECRETARIA GENERAL
Ayuntamiento Pleno. Sesión extraordinaria- 19.diciembre.2008

presentado dos empresas de Alicante, dos empresas de Murcia y una de Barcelona y si se ha enterado el de Barcelona, pues el que quiera podía haberse enterado.

Con respecto a la invitación del Patronato de Deportes, no se ha invitado a nadie.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, por la presidencia se levanta la sesión siendo las diez horas del día al principio indicado, de todo lo cual, como Secretario, certifico.

LA ALCALDESA

EL SECRETARIO

Luisa Pastor Lillo

José Manuel Baeza Menchón.